

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, once de marzo de dos mil veintidós

Examinada la presente demanda resulta forzoso concluir que ha de ser inadmitida para que la parte actora allegue los documentos que soporten los hechos y pretensiones de la demanda de conformidad con lo establecido en los artículos 84 y 422 del C.G.P., pues no se acompaña ninguno de los anexos, a pesar de anunciarse los mismos en la demanda. En mérito de lo expuesto, el suscrito juez

RESUELVE:

PRIMERO: *Inadmitir* la demanda interpuesta por *Banco de Bogotá* contra *Sanitubo Montajes SAS, Edwin Ortiz de la Rosa y Darío Enrique Ortiz de la Rosa*, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: *Conceder* a la parte actora el término de cinco días para que subsane los defectos puntualizados, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdb33bc331be46c142e308a8d4fef0b132d24a66a1a1bd235f2f06006946d9e6**
Documento generado en 11/03/2022 01:53:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>